

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA UNISON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

ANTECEDENTES

En virtud de que el derecho a la protección de la salud se encuentra elevado a rango constitucional como una garantía social, con fundamento en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º, Fracción VIII, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y 95 de la ley General de Salud.

CONSIDERANDO

Que las instituciones de salud, tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

Que la ley General de Salud, en el artículo 94, capítulo III, título cuarto, dispone que la instituciones de salud, establecerán las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Que el ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas celebraron con fecha 20 de agosto de 1996, un acuerdo de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud.

Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el estado de sonora, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los sistemas nacionales de salud y la secretaria de educación pública.

Que la enseñanza de la Medicina que se realiza en las unidades del sistema de salud, debe efectuarse bajo las condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

Que la educación Médica conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.

Que la calidad de la formación de los estudiantes de Medicina es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las escuelas acreditadas o en proceso de acreditación.

Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral.

Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes, así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.

2722

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

Que el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Sonora, contempla la formación de recursos humanos, entre instituciones prestadoras de servicios de salud e instituciones formadoras de recursos humanos para la salud, para que en conjunto promuevan, desarrollen y resuelvan la problemática mediante educación e investigación, confiriendo prioridad a la adecuada formación de los recursos humanos para la salud que desarrollen las instituciones de educación superior.

Expuestos los antecedentes, las partes están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN:

1.1 Que su representada es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la ley no. 269 que crea los servicios de salud de sonora, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado, con fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la administración pública paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la ley de su creación y que tiene entre otras obligaciones, las de definir las políticas a seguir en materia de salud, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, así como organizar y operar los servicios de salud a población abierta en el estado.

1.2 Que entre sus objetivos, están los de realizar todas aquellas acciones, tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado y mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

1.3 Que acredita su personalidad como representante legal de "LA ENTIDAD", con el nombramiento como Secretario de Salud Pública, expedido por la C. Gobernadora del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2015, en el acta de aceptación y toma de protesta del cargo de la misma fecha, así como en los términos de los artículos 4, fracción II, 6, fracción II, y 9, fracción I, de la ley no. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1997.

1.4 Que es su interés promover, apoyar y llevar a cabo la formación y capacitación en la materia, de los profesionales especialistas y técnicos, tal y como lo señala el artículo 2, fracción VII, de la ley no. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.

1.5 Que es su interés, celebrar el presente convenio, para continuar colaborando con las instituciones de educación superior, para el logro de una mejor calidad en la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

1.6 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, primer nivel, ala norte, Centro de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

2.- DECLARA "LA UNISON", POR CONDUCTO DE SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE:

Que conforme al artículo 4 de su ley No. 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de Noviembre de 1991, su representada es una institución autónoma de servicio público, con responsabilidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

NOTA 2

Que los artículos 5 y 6 de la Ley No. 4 Orgánica de la Universidad de Sonora señalan sus objetivos, entre los que se encuentran formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del País, así como organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales e internacionales.

Que para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y de la comunidad sonorense.

Que en su carácter de rector, está facultado para celebrar este tipo de convenios, atento a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley No. 4 Orgánica de la Universidad de Sonora y 23 del Estatuto General de la misma Universidad.

Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson s/n, colonia Centro, C.P. 83000, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

3.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1 Que tienen interés mutuo en estrechar los vínculos existentes y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que emite la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, en materia de educación e investigación y en estudios específicos de las licenciaturas en salud.

3.2 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su Personalidad Jurídica y la capacidad legal que ostenta, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio General de Colaboración, es establecer las bases y mecanismos, a través de los cuales ambas partes colaboren conjugando esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación, capacitación, actualización y desarrollo de recursos humanos tanto en los niveles de formación, técnica, profesional, de posgrado e investigación, durante la realización de actividades en salud trabajadas entre "LA UNISON" y "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes en forma conjunta se comprometen a:

- a) Establecer las líneas de comunicación requeridas, a través de reuniones periódicas entre los representantes de ambas partes.
- b) Llevar a cabo las actividades propuestas en los tiempos sugeridos.
- c) Utilizar campos clínicos establecidos por "LA ENTIDAD" para la realización de prácticas clínica y de pregrado, servicio social, proyectos, programas y protocolos de investigación.
- d) Participar en el desarrollo de proyectos o investigaciones cuando así se requiera por "LA ENTIDAD" y "LA UNISON".
- e) Que tanto "LA ENTIDAD" como "LA UNISON" otorguen asesorías específicas que sirvan de guía en el fortalecimiento del proceso de formación de recursos humanos en salud.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SONORA
REVISADO

12727

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaboraran programas proyectos o protocolos que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasaran a formar parte del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y financieros, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, responsabilidades y alcances.

CUARTA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, la cual se formará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción de este convenio general de colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustara a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto en materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UNISON", ni con "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero y conforme lo establezcan los convenios específicos colaboración.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de que los trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA ENTIDAD" y "UNISON", la titularidad de los derechos morales, patrimoniales e intelectuales, corresponderán a las dos, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA: "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será de Cinco años con revisión anual, contados a partir de la fecha de su firma.

El presente convenio solo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del convenio modificado o addendum correspondiente.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con un mes de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo contrario.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias, deberán solucionarse por la Comisión de Seguimientos y Evaluación a que se refiere la cláusula quinta o las personas que para ello las partes designen.

Leído que el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 18 días del mes de Enero del año 2016.

POR "LA ENTIDAD"

Dr. GILBERTO UNGSON BELTRÁN
Secretario de Salud Pública y Presidente
Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora

POR "LA UNISON"

Dr. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector de la Universidad de Sonora

TESTIGOS

Dr. DIEGO ESPINOZA PERALTA
Director General de Enseñanza y
Calidad de los Servicios de Salud de
Sonora

Dr. RAMÓN ENRIQUE ROBLES ZEPEDA
Director de la División de Ciencias
Biológicas y de la Salud

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General